## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía propuesto por el CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA P.H, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de JORGE LEONARDO TRUJILLO GONZALEZ.

Efectuada la revisión previa de rigor, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

❖ Existe una indebida formulación de pretensiones, puesto que se están cobrando intereses de mora de las cuotas de extraordinarias de administración, antes de su causación y cuando aún no son exigibles.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

## DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO:** Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte solicitante para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial, de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE** 

/ Tue

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 003 fijado hoy 15-01-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B. Secretario